

ANEXO UNO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- La Organización Nacional Antirreeleccionista, es una agrupación Política, de ciudadanos Mexicanos, a nivel Nacional, que se constituye, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigentes.

ARTICULO 2.- El lema será: "Luchemos Contra el Abuso en el Poder".

ARTICULO 3.- El Emblema de La Organización Nacional Antirreeleccionista, estará representado por un cuadro con esquinas redondeadas, con un fondo color café, en donde resalten las letras O.N.A. y la figura de Francisco I. Madero; así como dos líneas horizontales, todos estos caracteres en color anaranjado, solo las líneas bordeadas en color blanco; y en la parte inferior las palabras Todos somos México. Estas palabras también escritas en color anaranjado. Por lo tanto, los colores distintivos serán: El Café, Anaranjado y Blanco.

El Emblema y los colores se usarán en toda la papelería interna, y Oficial; así como en la propaganda propia de la Organización.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 4.- Para ser militante de la Organización se requiere:

a).- Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener que es su libre espontánea voluntad afiliarse a La Organización Nacional Antirreeleccionista, aceptando realizar el conocimiento de los Documentos Básicos que rigen la vida de la Organización; (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), siendo éste un requisito ineludible; asentará su nombre, domicilio, ocupación, clave de su credencial de elector, escolaridad y distrito al que pertenece y finalmente su firma. **Al firmar su afiliación aceptarán nulificar si la hubiese obligándose a cumplir con sus de Derechos y Obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 6 de los Estatutos.**

b).- Que analizada la solicitud, por la Secretaria de Afiliación y tomando en cuenta el aprovechamiento del solicitante, sea aprobada, otorgándose la credencial correspondiente, al nuevo militante, dándole oficialmente la Bienvenida el titular de la Secretaría de Afiliación, de la Entidad.

c).- Que una vez admitido como miembro de La Organización Nacional Antirreeleccionista, se comprometa respetar y honrar a sus compañeros de Actividad Política; A capacitarse más y mejor en el análisis de la Declaración de Principios y Programa de Acción, relacionando la teoría con la práctica, tomando en consideración que la práctica se configura en el diario interés por conocer los problemas de nuestros conciudadanos, en el propio medio en que se desenvuelven, para aplicar las soluciones contempladas precisamente en el Programa de Acción.

ARTICULO 5 - Son Derechos de los militantes:

a).- Participar con voz y voto, en todas las reuniones y Asambleas a las que sea convocado.

b).- Ser electo para desempeñar cargos en los Organos de dirección de la Organización.

c).- Ser electo en el proceso interno de los candidatos para representar a la Organización, dentro de los Convenios de Participación, celebrados con algún Partido Político.

d).- Ser propuesto para desempeñar comisiones especiales al servicio de la comunidad y de la Organización.

ARTICULO 6.- Son obligaciones de los militantes:

a).- Participar en todos los Actos y Asambleas a los que sea convocado, por los Organos directivos.

b).- Dar a conocer y promover entre los ciudadanos indiscriminadamente los Documentos básicos de la Organización, haciendo hincapié en sus bondades y contenido social.

- c).- Ordenar su vida de tal manera que haya similitud entre lo que se dice, y lo que se hace: porque los demás verán en ti, a un representante de La Organización Nacional Antirreeleccionista,
- d).- Representar con dignidad y decoro a la Organización, en caso de ser honrado con una candidatura a un puesto de elección popular.
- e).- Colaborar al sostenimiento de La Organización Nacional Antirreeleccionista, cubriendo puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f).- Participar activamente en todas las actividades que La Organización Nacional Antirreeleccionista, le encomiende.
- g).- Mantener y coadyuvar a que impere la disciplina dentro de la Organización.
- h).- Rechazar la corrupción, denunciándola antes, durante y después de ocupar un cargo público, sea administrativo o de elección popular.
- i).- Hacer respetar el voto ciudadano imperativamente.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.

ARTICULO 7.- Son Organos de Dirección de La Organización Nacional Antirreeleccionista, los siguientes:

- A).- EL CONGRESO NACIONAL.
- B).- LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL.
- C).- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- D).- COMISION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS Y VALORES.
- E).- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- F).- COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

G).- COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES.

H).- COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES.

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 8.- El Congreso Nacional, es el Órgano Supremo de dirección, de La Organización Nacional Antirreeleccionista, con facultades Constituyentes, normativas, Obligatorias e Inapelables para todos los militantes; es el depositario de la Soberanía, de la Organización. Se integrará conforme lo ordene la convocatoria que expida la Comisión Política Nacional, **para que sean nombrados tres miembros de cada Entidad Federativa en Asamblea, que no tengan otro cargo en la Organización Nacional Antirreeleccionista (O.N.A.) además conformaran el Supremo Congreso Nacional, El Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional de la (O.N.A.); los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados ante el Instituto Federal Electoral; el Quórum Legal para la validez obligatoria de su acuerdos será el 50% mas uno, de sus miembros; estos serán turnados al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en término de 72 horas, para su ejecución.**

ARTÍCULO 9.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario; El Congreso Ordinario se reunirá el día 20 de Junio, de cada tres años; El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque la Comisión Política Nacional; **o bien que el Extraordinario lo convoquen el 50% más uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en ambos casos se convocara con 20 días de anticipación, todas las reuniones del congreso Nacional se realizaran en la sede Nacional de la Organización Nacional Antirreeleccionista o bien en algún local habilitado por la Comisión Política Nacional.**

ARTICULO 10.- El Congreso Nacional Ordinario, conocerá:

a) .- De las Reformas a los Documentos Básicos que rigen la existencia de La Organizacion Nacional Antirreeleccionista,

b) .- Del nombramiento y Renuncia del Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional.

- c) .- De la Disolución de la Organización.
- d) .- De los asuntos que considere importantes La Comisión Política Nacional.
- e) .- De los demás asuntos que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 11.- El Congreso Extraordinario, conocerá de los asuntos que agende la Comisión Política Nacional, **o bien el 50% mas uno , de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados por la O.N.A. ante el Instituto Federal Electoral y sin excepción sus acuerdos serán siempre por mayoría de 50% mas uno o por unanimidad de votos.**

ARTÍCULO 12.- El Congreso Nacional Extraordinario, se reunirá cuando la Comisión Política Nacional lo Convoque, **o el 50% mas uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para reformar los Documentos Básicos; el Quórum Legal será el 50% mas uno.**

ARTÍCULO 13.- El Congreso Nacional, ya Ordinario o Extraordinario, será convocado por la Comisión Política Nacional, **o por el 50% mas uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados por la Organización Nacional Antirreleccionista O.N.A., ante el Instituto Federal Electoral, por lo menos con 20 días de anticipación, salvo que todos sus miembros estén notificados antes de 10 días, podrá celebrarse la Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario a los 15 días de emitida la convocatoria y los acuerdos tomados por mayoría o unanimidad, serán validos y obligatorios de cumplir para todos los afiliados a la Organización Nacional Antirreeleccionista, incluidos ausentes y disidentes si los hubiera.**

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 14.- La Comisión Política Nacional, se integrará por:

- a).- El presidente del comité ejecutivo Nacional.

b).- El secretario general, del comité Ejecutivo Nacional.

c).- Por un representante de cada estado que no desempeñe cargo alguno en los órganos de dirección de la Organización Nacional Antirreeleccionista, propuestos por las Asambleas Estatales y del Distrito Federal y duran en su cargo tres años, contando a partir del primero de Agosto de 2005.

d).- Se deroga

e).- Se deroga.

ARTICULO 15.- La Comisión Política Nacional, será presidida por el Presidente o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y se reunirá en forma ordinaria el primer domingo, a las doce del día, de los meses Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, de cada año, en la sede, de la Organización. Todas sus reuniones deberán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo este número de asistentes su quórum legal.

ARTICULO 16.- La Comisión Política Nacional, tiene las siguientes funciones:

a) - Emitir la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario **y en todo caso para elegir Presidente y Secretario General, de la Organización Nacional Antirreeleccionista cada seis años.**

b) .- Aprobar la Plataforma Electoral, con la cual participará La Organización Nacional Antirreeleccionista, en los diversos procesos de Elección Popular; así mismo, es su función aprobar las listas de candidatos a puestos de elección Uninominales y Plurinominales, **para presentarlos al Partido Político, con quien se celebre el acuerdo de participación, para su registro, ante el Instituto Federal Electoral, en los terminos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

c) .- Designar provisionalmente Presidente o Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de que el titular se enferme,

se ausente por más de 15 días de sus funciones o cometa faltas que la H. Comisión de Honor y Justicia, considere pertinente suspenderlo de sus funciones temporal o definitivamente.

d) .- Conocer en segunda instancia, de las Sanciones impuestas por la H. Comisión de Honor y Justicia, a los miembros de la Organización; así como las rehabilitaciones otorgadas por el citado Organismo.

e) .- Aprobar las tácticas políticas para que la Organización, pueda defender con eficiencia el voto ciudadano.

f) .- Determinar el número de Secretarías y sus titulares, mismos que serán designados por la Comisión Política Nacional, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como, en los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, de una terna de candidatos para cada puesto, la terna será la probada en Asamblea por mayoría de votos o por unanimidad ya sea Estatal, Distrital o Municipal, según sea el caso.

g) .- Emitir las convocatorias para la celebración de Congresos: Estatales, Distritales y Municipales, determinando la forma de integrarse y la orden del día.

h) .- Conocerá de los conflictos que se presentan en los Órganos Directivos: Estatales, Distritales y Municipales; **y del Distrito Federal**; teniendo facultades para destituir a Dirigentes y disolver Órganos Directivos si fuere preciso. Estos asuntos serán tratados en reuniones Extraordinarias y sus acuerdos requieren de la aprobación por mayoría relativa del 50% más uno, o por unanimidad, estos acuerdos deberán ser turnados al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización para su ejecución en un término de 48 horas.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra con los siguientes miembros; que serán designados por **Congreso Nacional**:

a) .- El Presidente o Secretario General, del comité Ejecutivo Nacional, que presidirá esta Comisión.

b) .- Dos miembros electos por el Congreso Nacional, mediante convocatoria, a compañeros que no tengan cargo alguno en la Organización Nacional Antirreeleccionista.

ARTICULO 18.- La Comisión de Honor y Justicia, se reunirá el primer domingo del mes de enero, en la Sede de la Organización y en forma extraordinaria cuando algún acontecimiento afecte la unidad y el orden, en la Organización, a convocatoria del Presidente de la H. Comisión.

La H. Comisión de Honor Justicia, se reunirá cuando se rinda homenaje a los miembros de La Organización Nacional Antirreeleccionista, que se hayan hecho merecedores a las altas distinciones consistentes en el otorgamiento de las medallas: Gral. Jacinto B. Treviño, Gral. Juan Barragán Rodríguez, Profa. Ana Alicia Hernández Moreno y C. Horacio Treviño Valdéz, como premio a su lealtad, entrega, tenacidad y trabajo de lucha, que fortalezcan a la Organización en la búsqueda del poder, con el imperio de la democracia.

La H. Comisión de Honor y Justicia, decidirá en relación al otorgamiento de altas distinciones de acuerdo al reglamento interno de esta Comisión.

ARTICULO 19.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá facultades para:

- a) .- Vigilar la disciplina de los miembros de la Organización.
- b) .- Vigilar que el respeto entre los miembros y los funcionarios internos de la Organización perdure.
- c) .- Evaluar los méritos de los aspirantes propuestos a obtener el Honor de ser condecorados con las medallas mencionadas en el artículo anterior, o de un Diploma, por méritos a su labor de lucha por la democracia, Honestidad de los servidores públicos, u otros valores que dignifiquen a esta Organización.
- d) .- Conocer de las acusaciones contra miembros o funcionarios de la Organización, por actos que pongan en riesgo: La disciplina, La

lealtad, La obediencia, El Orden y la Organización interna de su patrimonio, ocasionando un daño cualquiera que esta sea.

e) .- Recomendar la aplicación de sanciones establecidas por estos Estatutos, a la Comisión Política Nacional, de aquellos miembros de La Organización Nacional Antirreeleccionista, que hayan resultado responsables de actos que perjudiquen a este Instituto Político, o a sus miembros.

ARTICULO 20.- La Comisión de Administración de recursos y Valores, de la Organización, se integrará por el Secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Tres Secretarios de Finanzas de los Estados, que serán electos en la asamblea de la Comisión Política Nacional.

ARTICULO 21.- La Comisión de Administración de recursos y valores, de la Organización, conocerá:

a) .- De la recepción y administración de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Federal Electoral a la Organización.

b) .- De la administración de las cuotas aportadas por los miembros de la Organización.

c) .- De la Administración de los recursos económicos obtenidos por sorteos, y toda clase de eventos que signifiquen un beneficio económico para la Organización.

d) .- De la Supervisión de las prerrogativas que otorguen los Consejos Electorales Estatales o Comisiones Estatales Electorales.

e) .- De la Administración de las aportaciones económicas o en especie, que reciba la Organización.

f) .- Las demás que le otorguen estos Estatutos.

g) De presentar informes a que se refiere el Artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, oportunamente, cuando menos cada año.

ARTICULO 22.- Los miembros de la Comisión de Administración de Recursos y Valores, de la Organización, desempeñaran su cargo por tres años y no podrán ser reelectos, para el periodo siguiente.

CAPITULO SEPTIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el Organo de Dirección que representa a La Organización Nacional Antirreeleccionista, actúa en nombre y de acuerdo con lo establecido en los documentos Básicos y ejecuta las resoluciones de sus Organos superiores.

ARTICULO 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años, a excepción del Presidente y Secretario General, que se desempeñarán en sus puestos por seis años; los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos por la Comisión Política Nacional, el Presidente y Secretario General, lo serán por el **Congreso** Nacional.

ARTICULO 25.- Las facultades del Comité Ejecutivo Nacional son:

- a) .-Velar por el Orden y Unidad de la Organización.
- b) .-Ejecutar el programa de acción de la Organización.
- c) .- Supervisar las actividades Políticas, Sociales y Económicas, de los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, de la Organización.
- d) .- Colaborar con los demás Organos Directivos en la elaboración de la Plataforma Electoral que emita la Organización.
- e) .- Proponer a la Comisión Política Nacional las ternas de candidatos a puestos de elección popular.
- f) .- Aprobar los informes Financieros de los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, de la Organización.

g) .- Establecer el monto de las cuotas especiales que deberán cubrir los miembros que ostenten cargos administrativos públicos o de elección popular.

h) .- Convocar a la reunión de la Comisión Política Nacional, en sus modalidades Ordinaria y Extraordinaria, con veinte días de anticipación para las reuniones extraordinarias.

i) .- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará por:

a) .- Un Presidente.

b) .- Un Secretario General.

c) .- Un Oficial Mayor.

d) .- Un Secretario de Finanzas.

e) .- Un Secretario de Organización.

f) .- Un Secretario de Asuntos Electorales.

g) .- Un Secretario de Comunicación Social.

h) .- Un Secretario de Afiliación.

i) .- Un Secretario de Formación Política.

j) .- Un Secretario de Asuntos de la Vivienda.

k) .- Un Secretario de Ecología y Medio Ambiente.

l) .- Un Secretario del Deporte.

m) .- Una Secretaria del Sector Femenil.

n) .- Un Secretario del Sector Juvenil.

- o) .- Un Secretario del Sector Obrero.
- p) .- Un Secretario del Sector Campesino.
- q) .- Un Secretario del Sector Comerciantes.
- r) .- Un Secretario del Sector del Transporte.
- s) .- Un Secretario de Asuntos de la Tercera edad.

Además de las secretarías que se requieren para el mejor funcionamiento de la Organización.

ARTICULO 27.- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a).- Representar a la Organización, ante particulares, Organismos Políticos, Gubernamentales y de toda índole, que se relacionen de alguna manera con la Organización, apoyando sus actividades o impidiéndolas. El Poder de representación del Presidente es General para pleitos y Cobranzas, de Administración y Actos del Dominio, para interponer demandas en todas las ramas del Derecho y en todas las Instancias legales, pudiendo Convenir, interponer Amparos, desistirse de Juicios o Querellas, todo en defensa La Organización Nacional Antirreeleccionista
- b).- Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, cuando sea preciso.
- c).- Presidir la Comisión Política Nacional, excepto cuando opere como segunda instancia de la Comisión de Honor y Justicia.
- d).- Presidir la Comisión de Honor y Justicia, excepto en reuniones donde sea acusado directo o indirecto.
- e).- Autorizar los gastos de la Organización.
- f).- Ejecutar los acuerdos tomados por el Congreso Nacional, La Comisión Política Nacional, La comisión de Honor y Justicia, La

Comisión de Administración de Recursos y Valores, así como el propio Comité Ejecutivo Nacional.

g).- Designar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en forma provisional, por ausencia o enfermedad del titular, hasta en tanto se reúna la Comisión Política Nacional.

h).- Designar al Representante de la Organización ante los Organismos Electorales.

i).- Ejecutar los acuerdos de la Comisión Política Nacional, ordenando el Registro de Candidatos Uninominales y plurinominales a cargos de elección Popular; así como los cargos Administrativos de carácter Público.

j).- Supervisar la custodia de los vehículos y materiales Electorales, aparatos y equipos, de la Organización; Autorizar el uso de inmuebles y muebles de la Organización.

k).- Supervisar las giras y presentaciones de los candidatos a cargo de elección popular, por medio de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.

l).- Designar en forma provisional a los miembros de los órganos de dirección contenidos en el ARTÍCULO 7, de nuestros Estatutos hasta en tanto realice las designaciones definitivas la comisión Política Nacional.

Las demás que se desprendan de lo ordenado por estos Estatutos.

ARTICULO 28.- Son facultades del Secretario General:

a).- Ser el custodio de la documentación de la Organización y levantar las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

b).- Suplir provisionalmente al presidente, en sus ausencias por enfermedad, o por ocupaciones propias de su cargo, que tenga que realizar al interior de su país, o por disposición de la Comisión Política Nacional o de la Comisión de Honor y Justicia.

c).- Recibir todos los escritos y comunicaciones dirigidas a la Organización para turnarles a la Secretaria correspondiente, para su debido trámite.

d).- Expedir certificaciones y Constancias.

e).- Las que se deriven de los Estatutos.

ARTICULO 29.- Son atribuciones del Oficial Mayor.

a).- Ser el custodio de los muebles y enseres, aparatos, vehículos y medios de transporte, materiales de propaganda, así como también de los edificios con que cuente la Organización.

b).- Ser el Organizador de los actos y eventos, que se realicen en el interior de la Organización (sede).

c).- Coordinar los eventos: Manifestaciones, Marchas, Desfiles, Espectáculos y reuniones afines, de la Organización.

d).- Las que se deriven de los Estatutos.

ARTICULO 30.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

a).- Formar parte de la Comisión de Administración de Recursos y Valores.

b).- Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos, para su Aprobación.

c).- Formar parte del cuerpo consultivo para elaborar los ingresos y gastos de los candidatos a puestos de elección popular.

d).- Vigilar que se recaben las cuotas oportunamente.

e).- Rendir un informe semestralmente de sus actividades al pleno del comité Ejecutivo Nacional.

f).- Las demás que se desprendan de estos estatutos.

ARTICULO 31.- Son facultades del Secretario de Organización.

- a).- Que todos los Organos y Comités de la Organización, estén debidamente integrados.
- b).- Coordinarse con las demás Secretarías para su mejor funcionamiento.
- c).- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 32.- Son facultades del Secretario de Asuntos Electorales:

- a).- Estructurar el Calendario Electoral, a efecto de que la Organización participe eficientemente en los Comisios Federales Estatales y Municipales.
- b).- Preparar los convenios de participación Electoral.
- c).- Colaborar en la designación de los representantes de la Organización, ante los Organos Electorales.
- d).- Elaborar los recursos que contemplan los Códigos Electorales, a efecto de defender el Voto ciudadano, en favor de la Organización; así como contra actos de los funcionarios que violenten la forma o el fondo del proceso electoral.
- e).- Vigilar que los Organos Electorales cumplan sus acuerdos indiscriminadamente y sin excepción.
- f).- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 33.- Son funciones del Secretario de Comunicación Social.

- a).- Mantener la relación con los medios de Comunicación, mediante el manejo de boletines, entrevistas, desplegados e información directa en la vida cotidiana de la Organización.
- b).- Organizar las Conferencias de Prensa convocadas por la Organización.

c).- Planear y dirigir las campañas de difusión de los Documentos Básicos de la Organización.

d).- Difundir la plataforma Política sostenida por los Candidatos de la Organización.

e).- Coordinar las ediciones de la Organización.

f).- Supervisar los tiempos otorgados a la Organización en los medios de difusión, por los Organos Electorales.

g).- Vigilar que se elabore y distribuya oportunamente la publicidad a los Candidatos de la Organización.

ARTICULO 34.- Son funciones del Secretario de Afiliación:

a).- Atender al ingreso y aprobación de los nuevos miembros de la Organización.

b).- Expedir las credenciales a los miembros de la Organización en coordinación con el Presidente del comité Ejecutivo Nacional.

c).- Llevar el control de la antigüedad de los miembros de la Organización y la vigencia de sus derechos, a fin de establecer el mejor método de selección de Candidatos a Puestos de Elección Popular y distinciones.

d).- Coordinar las campañas de afiliación a la Organización.

ARTICULO 35.- Son funciones del Secretario de Formación Política:

a).- Preparar a los miembros de la Organización, en el conocimiento de los Documentos Básicos de la Organización.

b).- Intregar la escuela de cuadros, a fin de formar nuevos dirigentes, activistas y líderes de opinión.

c).- Incrementar el nivel de preparación Política y Cultural de nuestros militantes, mediante cursos, conferencias y practicas que orienten y fortalezcan el amor a México y sus Instituciones.

d).- Preparar a los miembros de la Organización, en el conocimiento del papel que desempeñan los funcionarios Electorales en cada proceso de Elección y sus responsabilidades.

e).- Promover el conocimiento de la Legislación Electoral entre los militantes, a fin de que estén en posibilidad de defender y orientar a los ciudadanos en su derecho al ejercer el Voto.

f).- Las que se desprenden de los Estatutos.

ARTICULO 36.- Son funciones del Secretario de la Vivienda:

a).- Orientar a los miembros de la Organización, sobre los programas de viviendas promovidos por los Organismos Oficiales; así como su correcto uso del suelo.

b).- Promover la Información de Organizaciones pro- vivienda.

c).- Representar a las Organizaciones de inquilinos, a fin de que se respeten sus derechos como tales.

d).- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 37.- Son funciones de la Secretaria del medio Ambiente y Ecología:

a).- Promover el equilibrio Ecológico de los seres vivos.

b).- Promover una mejor calidad para la vida de los seres humanos, evitando las grandes concentraciones en las áreas urbanas; para que se eliminen paulatinamente los llamados cinturones de miseria, y se habiten adecuadamente las zonas Rurales, beneficiadas con la instalación de buenos servicios indispensables como: Agua potable, Luz Eléctrica y Drenaje Sanitario.

c).- Promover el adecuado uso de nuestros recursos naturales vegetales, minerales y acuíferos; protegiendo de esta manera la flora y fauna, para un óptimo equilibrio de vida.

d).- Vigilar que las grandes concentraciones de fabricas, proliferen en zonas urbanas, destinadas específicamente a la vivienda; porque el manejo de materiales y desechos tóxicos ponen en peligro la salud y la vida de seres humanos y animales.

e).- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 38.- Son funciones de la Secretaría del Deporte:

a).- Promover el desarrollo armónico del cuerpo humano por medio del deporte, entre los militantes y sus familias.

b).- Organizar eventos deportivos en todas sus ramas, incluyendo aquellos espectáculos que produzcan ingresos, para sufragar parte de los gastos de sostenimiento de la Organización.

c).- Las que le otorguen los Estatutos.

ARTICULO 39.- Son funciones de la Secretaría del sector Femenil:

a).- Mantener unidas y activas a las mujeres de La Organización Nacional Antirreeleccionista, con la finalidad de que impulsen y fortalezcan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de sus miembros; en la búsqueda permanente de la Democracia.

b).- Cimentar en la mujer, la bondad hacia la sociedad; la tenacidad ante los grandes retos sociales; El espíritu de lucha contra los obstáculos que han de presentársenos en el ámbito Político, Económico, Social, o cualquier otro en la vida de los Mexicanos.

c).- Concientizar a la mujer como parte importante del núcleo familiar, que es la raíz de la patria.

d).- Informar a la mujer que atendiendo a las estadísticas, éste sector, representa el cincuenta por ciento, de los ciudadanos en edad de votar; por lo que se les recomendará ejerzan ese derecho, en favor de nuestra Organización que lucha por que en México se implante la democracia, sin engaños, sin mentiras, sin corruptelas.

e).- Enseñar que en nuestra Organización reprueba la práctica corrupta de las concertaciones, que no son otra cosa que burlar el voto ciudadano; por lo que es pertinente recomendar a nuestras agremiadas que defiendan y respeten el voto, como derecho supremo del pueblo a elegir a sus gobernantes.

f).- Orientar a la mujer de nuestra Organización, que una vez que hayan sido electas como Representantes de Pueblo para desempeñar un puesto público, jamás comprometan su voto, atendiendo a un interés personal, sino al interés de la Patria, que es primero.

ARTICULO 40.- Las funciones de la Secretaría del Sector Juvenil son:

a).- Organizar a los jóvenes de entre dieciocho y treinta años de edad, a fin de iniciarlos en el estudio de los Documentos Básicos de la Organización, para que conozcan los objetivos y los medios que proponemos, para llegar al Poder y ejercerlo con Democracia.

b).- Enseñar a los jóvenes, que la Organización premia la honestidad, la lealtad, el espíritu de lucha en favor del pueblo; pero más aún el empeño por honrar a nuestra nación.

c).- Dar a conocer a los jóvenes de la Organización, las normas y procedimientos de la Legislación Electoral, para que estén siempre en la posibilidad de defender con éxito el voto ciudadano que nos lleve al poder.

d).- Las que desprenden de estos Estatutos.

ARTICULO 41.- Son funciones de la Secretaría del Sector Obrero:

a).- Concientizar al militante Obrero, del papel que desempeña en la producción; la forma de superarse mediante la capacitación; así como la manera de agruparse, para defender mejor sus derechos.

b).- Adoctrinar al obrero, sobre los Documentos Básicos de la Organización, porque en ellos encontrara elementos para superarse y luchar por mejores condiciones en el trabajo, una vivienda digna, más y mejores prestaciones, todo dentro de una relación de colaboración con los demás factores de la producción.

c).- Enseñar al Obrero, que el país requiere cada vez más y mejor mano de obra calificada, para figurar entre los países con calidad total, lo que significa mejor remuneración para el Obrero, más utilidad para la empresa y más ingresos para la Tesorería del Gobierno para que pueda invertir más en Educación, Obra Social, entre muchas otras áreas.

d).- Preparar al Obrero sobre el papel que debe desempeñar el Sector representativo de los trabajadores en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

e).- Las que se desprendan de los Estatutos.

ARTICULO 42.- Son funciones de la Secretaría del Sector Campesino:

a).- Unificar a los miembros de la Organización, cuya fuente de ingresos para sostener a la familia, provenga de la Agricultura, Apicultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura y demás disciplinas que se apliquen en el campo mexicano.

b).- Adoctrinar a los miembros del Sector Campesino, en el conocimiento de los Documentos Básicos de la Organización.

c).- Explicar ampliamente a los miembros de este Sector, la importancia que su actividad productiva representa para la Economía de México; a fin de redoblar esfuerzos, para multiplicar la producción; aplicar rotación de cultivos; evitar que hayan tierras ociosas por falta de cultivo; aplicar la selección de semillas, por aquellas que representen más producción por planta; practicar la inseminación artificial apropiada para el mejoramiento de las razas animales, bien que se trate de ganado productor de carne o de leche; siembra y cultivo de pastas adecuadas para los animales; vigilancia en la aplicación correcta de la Medicina Veterinaria, preventiva y curativa; optimizar el manejo de técnicas modernas en la apicultura, para incrementar la producción de miel y sus derivados, para continuar exportando estos productos con el beneficio esperado de traer ingresos del exterior; enseñar al Avicultor, sobre las nuevas técnicas en el manejo y explotación de las aves, tanto ponedoras como de carne y los subproductos que de ellas se derivan; es momento de contrarrestar la importación indiscriminada de productos animales,

produciendo los Mexicanos productos mejores cuantitativa y cualitativamente y eliminando los vicios administrativos de nuestras Autoridades, que impiden la exportación, racionándola, y por lo contrario favoreciendo la importación de mercancías subsidiadas que nos perjudican gravemente; Explicar a quienes se dedican a la Silvicultura, que deben estrechar lazos de unión con los Ecologistas, Agricultores, Industriales de Madera, porque nuestros bosques cada día disminuyen, en la medida en que no se utiliza la adecuada explotación y corte adecuado de árboles y su nula reposición por nuevas plantas, además es importante la práctica de injertos adecuados y evitar la tala inmoderada, que en algunos Estados de la República, se practica con la anuencia de Autoridades corruptas e insensatas.

d).- Explicar a los miembros de éste Sector de la Organización, la existencia de fondos etiquetados y de uso común, en el presupuesto de gastos de la Nación, para impulsar todas las actividades que se desarrollen en el campo Mexicano, y que mucho tiene que ver la falta de información, para que varios de los créditos etiquetados y de uso común, queden sin aplicación por ausencia de solicitudes; por lo que esta secretaría, deberá organizar foros de consulta seminarios y conferencias, invitando a funcionarios del Gobierno, para que con la información y orientación de uso de recursos económicos aportados por el Estado, no haya pretexto para que pueblo y gobierno unidos impulsemos la autosuficiencia en la producción en todas sus áreas.

e).- Encausar a los miembros de esta Organización, cuyas actividades se desenvuelven en el campo Mexicano, en valles y montañas en la búsqueda y exploración, así como explotación de las minas metálicas y no metálicas cuya industria debe ser encausada con mejor atención por parte de Gobierno y con más y mejor información a los concesionarios, para la óptima utilización de los recursos económicos etiquetados a éste renglón y que de alguna forma intervienen Funcionarios y Organismos corruptos, que canalizan los créditos a grandes compañías mineras y a individuos cupulares, dejando sin ayuda a un gran número de pequeños y medianos mineros, que podrían sostener e incrementar su producción de sustancias mineras, en pro, de una más acentuada exportación, para traer divisas frescas al país. Esta Secretaría estará alerta, para vigilar que haya la suficiente información a los Mineros, en sus categorías de

Gambusinos, Exploradores y explotadores de sustancias no estratégicas, mismas que son de explotación exclusiva del Gobierno Federal. También deberá estar atenta ésta Secretaría a defender los derechos de los Mineros, cuando sean violentados por particulares o por las Autoridades.

f).- Las que se deriven de los Estatutos.

ARTICULO 43.- Son funciones de la Secretaría del Sector de Comerciantes:

a).- Unificar a los Comerciantes y a los afiliados a ésta Organización que presten sus servicios a los pequeños o grandes Comerciantes, en torno al conocimiento de los Documentos Básicos, de éste Instituto Político.

b).- Explicar a los integrantes de éste Sector, que su relación es y debe ser de colaboración entre sí, para facilitar la convivencia y el intercambio de mercancías y servicios de calidad total.

c).- Esta Secretaría, orientará a los comerciantes establecidos así como a los informales, sobre los créditos ofertados por la Autoridades através de Cámaras u Organismos o en forma directa a fin de que fortalezcan su actividad.

d).- Defender a los integrantes de éste gremio en el uso de sus derechos.

e).- Las que se deriven de los Estatutos.

ARTICULO 44.- Son funciones de la Secretaría del Transporte:

a).- Reunir a los afiliados de la Organización, que desempeñen su trabajo en éste ramo, así como a los permisionarios, para que con base en los Documentos Básicos, que nos rigen, presten su servicio apoyando a la economía de las clases necesitadas, eliminando los abusos de que son víctimas los usuarios.

b).- Respaldar al Sector del Transporte, en sus justos reclamos, a fin de que vean cumplidos sus derechos.

c).- Las que se deriven de los Estatutos.

ARTICULO 45.- Son funciones de la Secretaría de la tercera edad:

a).- Convocar a los militantes de éste Sector, con el objeto de que conozcan más ampliamente los Documentos Básicos de la Organización.

b).- Representarlos y apoyarlos en sus justas demandas, como es el caso de solicitar un justo equilibrio en el monto de su pensión, con la carestía de la vida.

c).- Procurar que las empresas aprovechen su vasta experiencia laboral, o bien, orientarlos para que se inicien en talleres familiares, utilizando recursos etiquetados para ayuda a la pequeña empresa.

d).- Agrupándolos en Cooperativas de producción y de consumo buscando siempre los beneficios programados por los Gobiernos Locales o Federales.

e).- Proteger a los miembros de éste Sector que estén desamparados sin pensión alguna, por que también con su trabajo impulsaron el progreso de nuestro país, procurándoles medicinas y descuentos en el consumo de los servicios básicos: Agua, Luz y Gas; consideraciones en el pago de impuestos, como el predial y otros similares.

f).- Guiarlos en sus gestiones para incrementar las casas de asilo para gentes de éste Sector.

g).- Las que se desprendan de los Estatutos.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES .

ARTICULO 46.- El Comité Directivo Estatal, es el órgano de dirección que representa a La Organización Nacional Antirreeleccionista, en cada una de las entidades Federativas, así como en el Distrito Federal

y ejecuta las resoluciones, en su ámbito territorial, de conformidad a los Documentos Básicos y a los Organos superiores.

ARTICULO 47.- El Comité directivo Estatal, se integrará por un Presidente, un Secretario General y las Secretarías contempladas en el Artículo 26 de estos Estatutos, con las mismas funciones, solo que en su ámbito territorial.

ARTICULO 48.- El Comité Directivo Estatal, durará en su cargo tres años, no se admite la reelección inmediata, la Comisión Política y Nacional convocará oportunamente al Congreso Estatal, en cumplimiento de los incisos (f) y (g), del Artículo 16 de los Estatutos de la Organización, para que sea electo el Nuevo Comité Directivo Estatal que con la anuencia del Represente de la Comisión Política Nacional, iniciará sus funciones.

ARTICULO 49.- El Comité Directivo Municipal durará en su cargo tres años, será electo por mayoría de votos por los militantes reunidos en la Asamblea, convocada por la Comisión Política Nacional y ante la presencia del Presidente del Comité Directivo Estatal; se integrará por un Presidente, un Secretario General y las Secretarías contempladas en el Artículo 26 de los Estatutos, con las mismas funciones, solo que en su ámbito territorial.

ARTICULO 50.- El Comité Directivo Municipal, es el Organo de dirección que representa a La Organización Nacional Antirreeleccionista, bajo la supervisión del Comité Directivo Estatal, en el municipio correspondiente y ejecuta los acuerdos de los Organos superiores y actúa conforme a los Documento Básicos en su ámbito municipal.

ARTICULO 51.- Los Comités Distritales duran en su cargo tres años y serán Electos en Congreso o Asamblea Distrital, convocada por la Comisión Política Nacional, ante la presencia del Presidente del Comité Directivo Estatal y un Delegado de la Comisión Política Nacional; se integra por un Coordinador de Distrito Federal y tres Coordinadores de cada Distrito Local contenidos en el Distrito de ámbito Federal. Sus funciones serán en tiempos en que no haya elecciones, difundir los Documentos Básicos de la Organización y en tiempos de Celebración de Elecciones, la de consultar a las bases o

Sectores para Seleccionar y elegir Candidatos a los puestos de elección Popular en Asamblea o Congreso Distrital, cuyo resultado será convalidado por un Congreso Estatal, que a su vez requerirá la anuencia de la Comisión Política Nacional.

ARTICULO 52.- El Congreso Estatal, es una reunión de consenso, carente de facultades de dirección y se conforma con el Comité Directivo Estatal, los Comités Municipales y los Comités Distritales, será presidido por el Presidente y el Secretario General Estatal, en ésta reunión se tomarán acuerdos para elegir a los Candidatos a los puestos de Elección Popular que requiera la Organización, cuando participe de acuerdo al COFIPE.

Los acuerdos tomados en el Congreso Estatal, sólo tendrá validez si la Comisión Política Nacional, los ratifica.

CAPITULO NOVENO

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 53.- Los Candidatos apuesto de Elección Popular, que postule La Organizacion Nacional Antirreeleccionista, serán escogidos en Asambleas o Congresos donde participen los militantes y simpatizantes, tomando en cuenta su antigüedad y entrega leal y decidida a las tareas propias de la Organización, así como su conducta personal y méritos alcanzados para aspirar al honor de ser Candidato representando a nuestro Instituto Político; por lo tanto será requisito insoslayable que el Candidato esté preparado para Gobernar, pero que además su conducta coincida con los Principios Políticos e Ideológicos contenidos en los Documentos Básicos de la Organización.

ARTICULO 54.- Son requisitos para ser designado Candidato a un Puesto de Elección Popular, representando a la Organización:

a).- Que el aspirante reúna los requisitos legales.

b).- Que se inscriba en la Secretaría General Estatal o Nacional, según el caso, acompañando los documento que requiera la convocatoria respectiva, además del inventario de sus bienes patrimoniales.

- c).- Que tenga una antigüedad no menor de un año, como militante o simpatizante.
- d).- Que tenga una asistencia aceptable en número, a las reuniones y Asambleas convocadas por la Organización.
- e).- Que esté al corriente en el pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- f).- Que tenga el respaldo de por lo menos un sector de los reconocidos por la Organización.
- g).- Que promueva los donativos para su campaña, una vez que sea designado Candidato.
- h).- Que su conducta sea intachable.
- i).- Que base su campaña en la Plataforma Política elaborada por la Organización, con fines electorales.
- j).- Que una vez electo Candidato por mayoría de votos, jure ante la Asamblea que de ganar la elección, será incorruptible en su administración y conducta personal.

ARTICULO 55.- Para ser Candidato Plurinominal postulado por la Organización, se requiere que el aspirante llene los requisitos señalados por el Artículo 54, de los Estatutos, y al igual que el candidato uninominal, deberá ser electo por voluntad mayoritaria de Asamblea o Congreso, Local o Federal según sea el caso.

ARTICULO 56.- La Asamblea para postular Presidente de la República, la convocará la Comisión Política Nacional y será presidida por el Presidente Nacional; las Asambleas para designar Candidatos al Senado y Diputados Federales, también serán convocadas por la Comisión Política Nacional y será presidida por el Presidente Nacional, o un delegado de Comité Ejecutivo Nacional;

Las Asambleas para designar candidatos a Gobernadores, Diputados Locales y Ayuntamientos, serán convocadas por la Comisión Política Nacional y las presidirán los Presidentes del Comité directivo Estatal,

de que se trate. Sin excepción, todas las designaciones de Candidatos serán aprobadas por la Comisión Política Nacional o rechazadas en su caso.

CAPITULO DECIMO

DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 57.- Los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales Gobernadores, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos postulados por La Organización Nacional Antirreeleccionista, tendrán la obligación ineludible de aportar el 10% de sus percepciones, para el sostenimiento de la Organización; ésta disposición será aplicada también a los Funcionarios Públicos Administrativos, recomendados o asignados por éste Instituto Político.

ARTICULO 58.- Todos los funcionarios a que hace referencia el Artículo anterior, deberán informar anualmente a la Comisión Política Nacional, de sus actividades.

ARTICULO 59.- Los coordinadores en el Senado de la República, en la Cámara de Diputados Federales, en la Cámara de Diputados Locales y en los ayuntamientos, serán designados por mayoría de votos por los integrantes de esos núcleos de Gobierno, militantes de ésta Organización.

CAPITULO ONCE

DE LOS CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN, ACUERDOS Y UNIONES.

ARTICULO 60.- El Congreso Nacional, tendrá especial facultad para celebrar Convenios de participación, acuerdos o uniones, con otros Institutos Políticos, sin más limitación que el COFIPE y atendiendo a lo dispuesto en nuestros Documentos Básicos.

CAPITULO DOCE

SANCIONES A LOS MILITANTES.

ARTICULO 61.- Para el efecto de mantener la unidad Política e Ideológica, así como la disciplina de La Organización Nacional Antirreeleccionista, se otorgan facultades a la H. Comisión de Honor y Justicia para que conozca determine y recomiende a la Comisión Política Nacional, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a).- Suspensión temporal de sus derechos.
- b).- Suspensión definitiva de sus derechos.
- c).- Destitución del cargo.
- d).- Expulsión de la Organización.

ARTICULO 62.- Será procedente la suspensión temporal de los derechos del inculcado, cuando no cumpla con las tareas que se le encomienden; cuando no cumpla con la disciplina ordenada en los Estatutos; cuando agrede a algún funcionario de la Organización físicamente; o ejerza violencia contra los bienes de la Organización.

ARTICULO 63.- Procede la suspensión definitiva de los derechos que tenga en la Organización el inculcado que resulte culpable de:

- a).- Realizar actos vandálicos en perjuicio del patrimonio de la Organización.
- b).- Tomar las instalaciones de la Sede o domicilio social de la Organización.
- c).- Votar en contra de las propuestas que favorezcan los intereses de la Patria.

ARTICULO 64.- Procede la destitución del cargo, cuando se demuestre que el inculcado incurrió en falta grave, al incumplir el desempeño de sus funciones o bien que actúe negligentemente, causando perjuicios graves a la Organización.

ARTICULO 65.- Será procedente la expulsión de la Organización, cuando el inculcado sea encontrado culpable de:

- a).- Ejecutar actos de corrupción en contra de la Organización y de la ciudadanía.
- b).- Cuando el inculpado disponga indebidamente de bienes propiedad de la Organización.
- c).- Cuando el inculpado ejecute actos tendientes a privar de la vida a un miembro de la Organización.
- d).- Cuando el inculpado realice actos de sabotaje con artefactos inflamables, que pongan en peligro la vida de los militantes o el patrimonio de la Organización.

ARTICULO 66.- El inculpado será oído por sí mismo o por medio de un representante, una vez que sea citado por la Comisión de Honor y Justicia, para hacerle saber la acusación de que es objeto, el nombre de su acusador y las pruebas aportadas en su contra; se le permitirá alegar de buena fe, así como que aporte sus pruebas de inocencia, para lo cual dispondrá de un término de tres días hábiles; se otorgará a las partes, un termino común de diez días para desahogar las pruebas ofrecidas, mismas que se ajustarán a las permitidas por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal; agotado que sea el término de desahogo de pruebas, las partes serán citadas por la Comisión de Honor y Justicia, para que presenten por escrito sus alegatos; una vez que las partes presenten su escrito de alegatos, el expediente quedara en estado de resolución, misma que deberá producirse en el termino de quince días naturales; la resolución deberá dictarse con apego a derecho y debidamente fundada y motivada y en sus puntos resolutivos expresará si se declara inocente o culpable al acusado y en éste último caso, la sanción a que se hizo acreedor, recomendando su aplicación por la Comisión Política Nacional; las partes serán notificadas inmediatamente de la Resolución recaída, por escrito y en forma personal teniendo el derecho de recurrir la resolución, mediante el Recurso de Revisión, que se interpondrá ante la Comisión Política Nacional, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la Resolución, mediante escrito que se presente ante la propia Comisión de Honor y Justicia, al cual deberá anexarse el escrito de Agravios, que la resolución impugnada le causé; con el solo escrito de Agravios, sin admitir ninguna otra promoción la Comisión Política Nacional, emitirá

su fallo, en el término de quince días naturales; si la Comisión de Honor y Justicia no turna el expediente a la Comisión Política Nacional, en el término de tres días de que dispone para ese efecto, serán destituidos del cargo sus miembros. La Resolución emitida por la comisión Política Nacional, tiene carácter de definitiva e inobjetable, por lo que no admite recurso alguno y será notificado al promovente, en forma personal, dentro de los cinco días inmediatos a la fecha en que se produzca la Resolución.

En los casos en que el inculpado por causa no justificada, deje de concurrir al citatorio de emplazamiento a juicio Acusatorio, turnado por la Comisión de Honor y Justicia, será resuelto acusatoriamente en contra del inculpado, siendo esta instancia definitiva.

CAPITULO TRECE

DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 67.- La Organización Nacional Antirreeleccionista, solo se disolverá, si así lo acuerda por unanimidad, el Congreso Nacional; en ese supuesto, el patrimonio será donado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 68.- El Patrimonio de La Organización Nacional Antirreeleccionista, lo conforman:

- a).- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los militantes.
- b).- Las prerrogativas otorgadas por el Instituto Federal Electoral.
- c).- Los Donativos que se otorguen a la Organización.
- d).- El producto de las Colectas o Boteo.
- e).- Las utilidades obtenidas por concepto de Sorteos:
- f).- Las utilidades obtenidas en Eventos musicales, Artísticos o de cualquier índole.
- g).- Los Enseres, Bienes muebles e inmuebles, de la Organización.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Con la finalidad de constituir, la Organización Política denominada "Organización Nacional Antirreeleccionista," los firmantes del Acta Constitutiva, ante Notario Público por ésta única ocasión, harán las veces de Congreso Nacional, con facultades para nombrar Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Organización Nacional Antirreeleccionista.

SEGUNDO : Los Documentos Básicos de la Organización Política, denominada Organización Nacional Antirreeleccionista, entrarán en vigencia, a la firma del acta Constitutiva, ante el Fedatario Público, constituyendo dicha firma el conocimiento y aprobación, de los señalados Documentos Básicos, elaborados de acuerdo con lo establecido por los Artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor.

TERCERO: La Organización Política denominada "Organización Nacional Antirreeleccionista" ", realizará los trámites de Ley, a fin de obtener el Registro como Organización Política Nacional o como Partido Político Nacional.

ANEXO DOS

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">Organización Nacional Antirreeleccionista Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del ARTÍCULO 1 al 3. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para ser militante de la Organización se requiere:</p> <p>a).- Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener que es su libre espontánea voluntad afiliarse a La Organización Nacional Antirreeleccionista, aceptando realizar el conocimiento de los documentos básicos que rigen la vida de la Organización; (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), siendo éste un requisito ineludible; asentará su nombre, domicilio, Ocupación, Clave de su credencial de Elector, Escolaridad y Distrito al que pertenece y finalmente su firma.</p> <p>b) (No se presentaron cambios)</p>	<p style="text-align: center;">Organización Nacional Antirreeleccionista Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del ARTÍCULO 1 al 3. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para ser militante de la Organización se requiere:</p> <p>a).- Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener que es su libre espontánea voluntad afiliarse a La Organización Nacional Antirreeleccionista, aceptando realizar el conocimiento de los Documentos Básicos que rigen la vida de la Organización; (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), siendo éste un requisito ineludible; asentará su nombre, domicilio, ocupación, clave de su credencial de elector, escolaridad y distrito al que pertenece y finalmente su firma. Al firmar su afiliación aceptarán nulificar otra anterior si la hubiese obligándose a cumplir con sus de Derechos y Obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 6 de los Estatutos.</p> <p>b) (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULOS 5 al 7. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Congreso Nacional, es el Órgano Supremo de dirección, de La Organización Nacional Antirreeleccionista, con facultades Constituyentes, normativas, Obligatorias e Inapelables para todos los militantes; es el depositario de la Soberanía, de la Organización. Se integrará conforme lo ordene la convocatoria que expida la Comisión Política Nacional.</p>	<p>c) (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULOS 5 al 7 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Congreso Nacional, es el Órgano Supremo de dirección, de La Organización Nacional Antirreeleccionista, con facultades Constituyentes, normativas, Obligatorias e Inapelables para todos los militantes; es el depositario de la Soberanía, de la Organización. Se integrará conforme lo ordene la convocatoria que expida la Comisión Política Nacional, para que sean nombrados tres miembros de cada Entidad Federativa en Asamblea, que no tengan otro cargo en la Organización Nacional Antirreeleccionista (O.N.A.) además conformarán el Supremo Congreso Nacional, El Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional de la (O.N.A.); los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados ante el Instituto Federal Electoral; el Quórum Legal para la validez obligatoria de su acuerdos será el 50% mas uno, de sus miembros; estos serán turnados al Presidente del Comité ejecutivo Nacional, en término de 72 horas, para su ejecución.</p>	<p>Artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 9.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario; El Congreso Ordinario se reunirá el día 20 de Junio, de cada tres años; El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque La Comisión Política Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario; El Congreso Ordinario se reunirá el día 20 de Junio, de cada tres años; El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque la Comisión Política Nacional; o bien que el Extraordinario lo convoquen el 50% más uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en ambos casos se convocara con 20 días de anticipación, todas las reuniones del congreso Nacional se realizaran en la sede Nacional de la Organización Nacional Antirreeleccionista o bien en algún local habilitado por la Comisión Política Nacional.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>ARTÍCULO 10. (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTÍCULO 10. (No se presentaron cambios)</p>		
<p>ARTÍCULO 11.- El Congreso Extraordinario, conocerá de los asuntos que agende la Comisión Política Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Congreso Extraordinario, conocerá de los asuntos que agende la Comisión Política Nacional, o bien el 50% mas uno , de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados por la O.N.A. ante el Instituto Federal Electoral y sin excepción sus acuerdos serán siempre por mayoría de 50% mas uno o por unanimidad de votos.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- El Congreso Nacional Extraordinario. se reunirá cuando la</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Congreso Nacional Extraordinario. se reunirá cuando la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General. en su resolución</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisión Política Nacional lo convoque.</p> <p>ARTÍCULO 13.- El Congreso Nacional, ya Ordinario o Extraordinario, será convocado por la Comisión Política Nacional, por lo menos con veinte días de anticipación.</p>	<p>Comisión Política Nacional lo convoque, o el 50% mas uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para reformar los Documentos Básicos; el Quórum Legal será el 50% mas uno.</p> <p>ARTÍCULO 13.- El Congreso Nacional, ya Ordinario o Extraordinario, será convocado por la Comisión Política Nacional, o por el 50% mas uno, de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales acreditados por la Organización Nacional Antirreeleccionista O.N.A., ante el Instituto Federal Electoral, por lo menos con 20 días de anticipación, salvo que todos sus miembros estén notificados antes de 10 días, podrá celebrarse la Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario a los 15 días de emitida la convocatoria y los acuerdos tomados por mayoría o unanimidad, serán validos y obligatorios de cumplir para todos los afiliados a la Organización Nacional Antirreeleccionista, incluidos ausentes y disidentes si los hubiera.</p>	<p>Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>ARTICULO 14.- La Comisión Política Nacional, se integrará por:</p>	<p>ARTICULO 14.- La Comisión Política Nacional, se integrará por:</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a).- (No se presentaron cambios)</p> <p>b).- (No se presentaron cambios)</p> <p>c).- Por los secretarios del comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d).- Por los presidentes y secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>e).- Por los presidentes de la Comisión de Honor y Justicia y la de Administración de recursos y Valores.</p> <p>ARTÍCULO 15. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Comisión Política Nacional, tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) .- Emitir la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.</p>	<p>a).- (No se presentaron cambios)</p> <p>b).- (No se presentaron cambios)</p> <p>c) Por un representante de cada estado que no desempeñe cargo alguno en los órganos de dirección de la Organización Nacional Antirreeleccionista, propuestos por las Asambleas Estatales y del Distrito Federal y duran en su cargo tres años, contando a partir del primero de Agosto de 2005.</p> <p>d) Se deroga</p> <p>e) Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 15. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Comisión Política Nacional, tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) .- Emitir la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario y en todo caso para elegir Presidente y Secretario General, de la Organización Nacional Antirreeleccionista cada seis</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) - Aprobar la plataforma Electoral, con la cual participará La Organización Nacional Antirreeleccionista, en los diversos procesos de elección popular; así mismo, es su función aprobar las listas de candidatos a puestos de elección Uninominales y Plurinominales.</p> <p>c) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>d) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>e) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>f) - Determinar el número de Secretarías y sus titulares, mismos que serán designados por la Comisión Política Nacional, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como, en los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales.</p> <p>g) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>h) .- Conocerá de los conflictos que se presentan en los Órganos Directivos: Estatales. Distritales v Municipales: teniendo</p>	<p>años.</p> <p>b) - Aprobar la Plataforma Electoral, con la cual participará La Organización Nacional Antirreeleccionista, en los diversos procesos de Elección Popular; así mismo, es su función aprobar las listas de candidatos a puestos de elección Uninominales y Plurinominales, para el caso de que se celebre acuerdo de participación Electoral con algún Partido Político.</p> <p>c) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>d) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>e) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>f) - Determinar el número de Secretarías y sus titulares, mismos que serán designados por la Comisión Política Nacional, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como, en los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, incluyendo al Comité Ejecutivo Nacional y al Distrito Federal.</p> <p>g) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>h) .- Conocerá de los conflictos que se presentan en los Órganos Directivos: Estatales. Distritales v Municipales: v del</p>		<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>facultades para destituir a Dirigentes y disolver Órganos Directivos si fuere preciso.</p> <p>ARTICULO 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra con los siguientes miembros; que serán designados por la Comisión Política Nacional:</p> <p>a) (No se presentaron cambios)</p> <p>b) Seis miembros, que desempeñen el cargo de Presidentes Directivos Estatales.</p> <p>ARTÍCULOS 18 al 20. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 21.- La Comisión de Administración de recursos y valores, de la Organización, conocerá:</p> <p>a) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>b) .- ((No se presentaron cambios)</p> <p>c) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>d) .- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Distrito Federal; teniendo facultades para destituir a Dirigentes y disolver Órganos Directivos si fuere preciso.</p> <p>ARTICULO 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra con los siguientes miembros; que serán designados por el Congreso Nacional:</p> <p>a) (No se presentaron cambios)</p> <p>b) Dos miembros electos por el Congreso Nacional, mediante convocatoria, a compañeros que no tengan cargo alguno en la Organización Nacional Antireeleccionista.</p> <p>ARTÍCULOS 18 al 20 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 21.- La Comisión de Administración de recursos y valores, de la Organización, conocerá:</p> <p>a) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>b) .- ((No se presentaron cambios)</p> <p>c) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>d) .- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>f) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULOS 22 al 23 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años, a excepción del Presidente y Secretario General, que se desempeñarán en sus puestos por seis años; los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos por la Comisión Política Nacional, el Presidente y Secretario General, lo serán por el Consejo Nacional.</p> <p>ARTÍCULOS 25 al 26. [No presentaron modificaciones.]</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:</p>	<p>e) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>f) .- (No se presentaron cambios)</p> <p>g) De presentar informes a que se refiere el Artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, oportunamente, cuando menos cada año.</p> <p>ARTÍCULOS 22 al 23 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULO 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años, a excepción del Presidente y Secretario General, que se desempeñarán en sus puestos por seis años; los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos por la Comisión Política Nacional, el Presidente y Secretario General, lo serán por el Congreso Nacional.</p> <p>ARTÍCULOS 25 al 26. [No presentaron modificaciones.]</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General, en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a).- (No presentaron cambios)</p> <p>b).- (No presentaron cambios)</p> <p>c).- (No presentaron cambios)</p> <p>d).- (No presentaron cambios)</p> <p>e).- (No presentaron cambios)</p> <p>f).- (No presentaron cambios)</p> <p>g).- (No presentaron cambios)</p> <p>h).- (No presentaron cambios)</p> <p>i).- (No presentaron cambios)</p> <p>j).- (No presentaron cambios)</p> <p>k).- (No presentaron cambios)</p> <p>Las demás que se desprendan de lo ordenado por estos Estatutos.</p>	<p>a).- (No presentaron cambios)</p> <p>b).- (No presentaron cambios)</p> <p>c).- (No presentaron cambios)</p> <p>d).- (No presentaron cambios)</p> <p>e).- (No presentaron cambios)</p> <p>f).- (No presentaron cambios)</p> <p>g).- (No presentaron cambios)</p> <p>h).- (No presentaron cambios)</p> <p>i).- (No presentaron cambios)</p> <p>j).- (No presentaron cambios)</p> <p>k).- (No presentaron cambios)</p> <p>l).- Designar en forma provisional a bs miembros de los órganos de dirección contenidos en el Artículo 7, de nuestros Estatutos hasta en tanto realice las designaciones definitivas la comisión Política Nacional.</p> <p>Las demás que se desprendan de lo ordenado por estos Estatutos.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULOS 28 al 68. (No presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS(No presentaron cambios)</p>	<p>ARTÍCULOS 28 al 68. (No presentaron cambios)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS. (No presentaron cambios)</p>		